

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN ADELANTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, ASISTIDO POR EL OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA, Y POR OTRA PARTE LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO TECNOLÓGICO PARA PRE-ENGORDA DE SEMILLA DE OSTIÓN JAPONÉS C. GIGAS EN LAGUNA GUERRERO NEGRO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo la propia Constitución en su artículo 25, primer párrafo prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, y en su artículo 26 apartado A, primer párrafo establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano. Asimismo, establece como incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- III. En este contexto, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, plantea que uno de los cinco ejes que se instrumentarán para alcanzar la nueva visión de la acuicultura y la pesca, es el ordenamiento pesquero y acuícola integral, mediante el cual se evalúa la condición de los recursos, basados en la investigación científica, fijando criterios para mantener o restablecer las poblaciones a

niveles que puedan producir al máximo rendimiento sostenible, de conformidad con los factores ambientales y económicos, y con base en ello otorgar oportunidades de pesca adecuada.

- IV. Que de conformidad con el artículo 4º del Estatuto Orgánico de **"EL INAPESCA"**, éste tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero y acuícola.
- V. El 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan conocer las Reglas de Operación de los Programas de la **"SAGARPA"** para el ejercicio fiscal 2018, en adelante las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, y que en su artículo 1º establece la aplicación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en adelante el **"PROGRAMA"**, previendo en el mismo artículo el **"COMPONENTE"** Paquetes Productivos Pesqueros y Acuícolas.
- VI. **"EL INAPESCA"**, con la finalidad de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, celebra el presente Convenio de Concertación con **"EL BENEFICIARIO"** para concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo el presente instrumento, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"EL INAPESCA"**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado con la **"SAGARPA"** con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2012 y a los artículos 4º fracción XXI, 8º fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene entre sus atribuciones, realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; dar asesoramiento científico y técnico a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; apoyar, desarrollar y

- promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuacultura.
- I.3 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una Dirección General, tres Direcciones Generales Adjuntas de Investigación, una Dirección General Adjunta de Administración, una Dirección Jurídica y Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera.
 - I.4 Que el presente Convenio de Concertación se celebra con fundamento en los artículos 3º, 9º, 12, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación.
 - I.5 Que el **Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes**, fue designado Director General de “**EL INAPESCA**”, en términos del nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, a través del Lic. Enrique Martínez y Martínez, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de fecha 16 de enero de dos mil quince y se encuentra facultado y con capacidad jurídica para suscribir y obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad a las facultades previstas por los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 22 fracción XVII, del Estatuto Orgánico de “**EL INAPESCA**”.
 - I.6 Que el **Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero** en su carácter de Director General Adjunto de Investigación Pesquera en Acuacultura, cuenta con capacidad jurídica para asistir en la suscripción del presente Convenio de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones IV, XII y XIV, del Estatuto Orgánico de “**EL INAPESCA**”.
 - I.7 Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 2017, se dio a conocer el cambio de nombre del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.
 - I.8 Que para efectos del presente Convenio de Concertación señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México No. 190 Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100 en la Ciudad de México.
 - I.9 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INP001214934**.



II. De "EL BENEFICIARIO"

- II.1 Que [REDACTED] se encuentra constituida mediante las leyes mexicanas y acredita su legal existencia con la Escritura Pública Número 34,883, Volumen 1,282 de fecha 11 de Abril de 2013, otorgada ante la fe del [REDACTED], Titular de la Notaria Pública Número 5 en la [REDACTED]
- II.2 Que se nombra a la C. [REDACTED], como Administrador Único de la Sociedad que en el ejercicio de su cargo, gozara de todos los poderes y facultades que se describen en el Título Octavo de sus estatutos sociales, de acuerdo con la Escritura Pública Número 164,706, Volumen 1,356 de fecha 28 de abril del 2015, otorgada ante la fe del [REDACTED] Titular de la Notaria Pública Número 2 en la [REDACTED] California.
- II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]
- II.4 Que dentro de sus actividades se encuentran, entre otras, la cría, cultivo, fomento y cuidado de animales acuáticos excepto camarones.
- II.5 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Planeación; de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del **Anexo Técnico** que se menciona en la Cláusula Segunda de este instrumento, el cual forma parte integral del mismo.
- II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, contar con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarias para celebrar y cumplir el presente Convenio; y que no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de "EL INAPESCA", decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en el territorio nacional.
- II.7 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, como lo acredita con la constancia correspondiente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual se acompaña al presente instrumento y forma parte de los anexos del mismo.
- II.8 Que señala como su domicilio legal para todos los efectos y fines legales del presente Convenio el ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana Km. 105-3. Séptimo Cielo, Pedregal Playitas, Ensenada Baja California, Código Postal 22860.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1** Que el presente Convenio no contiene cláusulas contrarias a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2** "LAS PARTES" convienen que conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán a cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.
- III.3** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las cláusulas aquí contenidas.

FUNDAMENTO



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 3º fracciones I y II, 9º, 14, 16, 26, 35 fracciones I, II y III, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 9º, 12, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 22 fracciones I y II y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 15 y 22 de su Reglamento; 1º, 2º, 4º fracción VIII, 7º, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 84, 110, 112, 114, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1º, 2º, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 1º, 2º, 3º y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4º, 8º y 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; artículos 1º, 4º, 22 y 23 fracciones IV, XII y XIV del Estatuto Orgánico de "EL INAPESCA", y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017; del Ramo 08 por Unidad Responsable; 1º fracción III, base B, 5º, 8º, 9º y 23 de las "DISPOSICIONES GENERALES" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017; "LAS PARTES" están conformes en suscribir el presente Convenio de Concertación, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El objeto del presente instrumento consiste en llevar a cabo el proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO TECNOLÓGICO PARA PRE-ENGORDA DE SEMILLA DE OSTIÓN JAPONÉS C. GIGAS EN LAGUNA GUERRERO NEGRO”**.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS.- El detalle de acciones, metas, objetivos y la descripción de los entregables, se establecen en el **Anexo Técnico**, mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA. APORTACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula Primera, **“EL INAPESCA”** transferirá a **“EL BENEFICIARIO”** la cantidad de: **\$4,035,924.15 (Cuatro millones treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.)**, provenientes de los recursos federales autorizados a **“EL INAPESCA”** del Ramo 08 por Unidad Responsable del Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos aplicables de las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, en adelante **“LAS REGLAS”**, recursos que serán transferidos en una ministración, conforme a la normatividad aplicable, previa autorización presupuestal que corresponda y sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva.

La entrega de los recursos económicos indicados, se efectuará mediante transferencia bancaria que realice **“EL INAPESCA”** a **“EL BENEFICIARIO”**, en la cuenta específica que éste señale para tal efecto; por lo que **“EL BENEFICIARIO”**, deberá entregar a **“EL INAPESCA”** una factura por el importe que ampare la cantidad correspondiente que le será depositada, misma que deberá reunir los requisitos legales que la propia legislación fiscal exige para tal efecto. Asimismo, **“EL BENEFICIARIO”** deberá entregar a **“EL INAPESCA”** la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con la normatividad aplicable para realizar el gasto de esta ministración, en los términos del artículo 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La ministración por parte de **“EL INAPESCA”** a **“EL BENEFICIARIO”** representará el 100% del recurso comprometido a la firma del presente Convenio.

Por su parte **“EL BENEFICIARIO”**, garantizará su aportación complementaria conforme a lo estipulado en los conceptos de apoyo y montos máximos del **“COMPONENTE”** previsto en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**.



CUARTA. DE LA CUENTA BANCARIA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de **"EL INAPESCA"**, citados en la Cláusula Tercera de este Convenio, **"EL BENEFICIARIO"**, se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, mediante la cual se identifiquen plenamente las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

"EL INAPESCA" señala que el depósito de los recursos estará sujeto a la presentación previa por parte de **"EL BENEFICIARIO"** de la factura o recibo fiscal que en derecho corresponda a entera satisfacción del primero. Así como de la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con la normatividad aplicable para realizar el gasto que al efecto le presente previamente **"EL BENEFICIARIO"** a **"EL INAPESCA"**.

Para efecto de lo anterior, **"EL BENEFICIARIO"** informará al **"EL INAPESCA"** el número de cuenta de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del Banco en el que se aperture la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

"EL BENEFICIARIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con lo anterior, **"EL INAPESCA"** no realizará el depósito correspondiente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de **"EL BENEFICIARIO"**.

QUINTA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos económicos que proporcione **"EL INAPESCA"** a **"EL BENEFICIARIO"**, serán administrados y ejercidos por éste último, para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente instrumento, aportando **"EL BENEFICIARIO"** la infraestructura necesaria que se requiera para la realización y cumplimiento de los mismos.

Así mismo, se establece que los conceptos de apoyos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación, junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de **"EL BENEFICIARIO"**, en virtud de que los mismos son subsidios federales asignados a la **"SAGARPA"**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que con motivo de la suscripción el presente instrumento jurídico, **"EL INAPESCA"**, interviene en su carácter de Instancia Ejecutora. En consecuencia, no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, previstos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-

- I. **"EL BENEFICIARIO"** tendrá las obligaciones siguientes:
- I.1 Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Tercera para el cabal cumplimiento del objeto y respetar las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2017;
 - I.2 Rendir los informes financieros y la documentación comprobatoria y justificativa que le requiera **"EL INAPESCA"**; así como los informes sobre los avances, metas y objetivos, los cuales deberán contener las especificaciones que éste último le señale; el informe final y de cuenta pública deberá contener los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto, mismos que deberán ser conciliados y verificados con **"EL INAPESCA"**;
 - I.3 Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de **"EL INAPESCA"**, los productos financieros generados y aquellos recursos que no se encuentren debidamente devengados en los términos de los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 120 y 120 A, del Reglamento de la misma; y demás disposiciones en la materia, obligaciones que deberán realizarse a más tardar el 31 de diciembre del 2018;
 - I.4 Proporcionar a **"EL INAPESCA"** cuando éste lo solicite, la información que posea, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - I.5 Resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor a cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información;
 - I.6 Atender las auditorias que practiquen los Órganos Fiscalizadores a Nivel Federal, de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control o de otras instancias competentes hasta su solventación;

I.7 En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por **"EL INAPESCA"** y en las disposiciones legales aplicables.

II. **"EL INAPESCA"** tendrá las obligaciones siguientes:

II.1 Transferir a **"EL BENEFICIARIO"**, sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio;

II.2 Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente Convenio de Concertación, a **"EL BENEFICIARIO"**, para que éste efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

II.3 Procurar asistencia y orientación técnica a **"EL BENEFICIARIO"** cuando éste lo solicite;

II.4 Comunicar a **"EL BENEFICIARIO"** el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución bancaria, para efectos del reintegro de recursos y productos financieros a la Tesorería de la Federación;

II.5 En general, vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; **"EL INAPESCA"**, como Unidad Responsable e Instancia Ejecutora, se faculta y se obliga a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** en lo que corresponda a la naturaleza del **"COMPONENTE"**.

III. Las **"PARTES"**, tendrán las obligaciones siguientes:

III.1 Suscribir el Acta de Conclusión del presente instrumento, correspondiente al término de las acciones motivo de la ejecución del objeto;

III.2 Vigilar el cumplimiento de las actividades, compromisos, tiempos, metas y objetivos de este Convenio;

III.3 Elaborar los reportes e informes de investigación intermedios y finales del proyecto, así como la base de datos, su actualización y resguardo.

SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES.- **"EL INAPESCA"** manifiesta y **"EL BENEFICIARIO"** acepta, que el primero podrá solicitar, sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de las aportaciones asignados al objeto

del presente instrumento, o bien, cancelar la entrega de los mismos, en los supuestos siguientes:

- No aplique las aportaciones al objeto y fines aprobados en el presente instrumento o los aplique inadecuadamente o que notoriamente se advierta ineficiencia y deshonestidad;
- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite **"EL INAPESCA"**, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de las aportaciones otorgadas;
- No entregue a **"EL INAPESCA"**, los informes sobre los avances, metas y objetivos e informe final; así como la documentación que acredite dichos informes y la conclusión de todos los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico;
- Presente información o documentación falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos señalados;
- En general, cuando exista incumplimiento a los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, **"EL BENEFICIARIO"** quedará obligado a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio o la parte proporcional que corresponda, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a **"EL INAPESCA"**, respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que **"EL BENEFICIARIO"** hubiere realizado; y solicitará la intervención de las autoridades competentes para hacer del conocimiento el incumplimiento en que incurrió **"EL BENEFICIARIO"**.

OCTAVA. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan establecer en un plazo no mayor a 30 días naturales a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento, citado en adelante como la **"CES"**, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- A) Por parte de **"EL INAPESCA"**, para presidir la Comisión se designa al Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, Director General Adjunto de Investigación en Acuicultura.
- B) Por parte de **"EL BENEFICIARIO"**, se designa a la C. [REDACTED] como representante ante la **"CES"**.

Cada integrante podrá designar un suplente, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por **"EL INAPESCA"**, la cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** designe para tal efecto, dicha convocatoria deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de **"LAS PARTES"**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales al evento.

Los titulares integrantes, de considerarlo conveniente, podrán invitar a las reuniones de trabajo, a terceros interesados en opinar y conocer de la ejecución de las acciones de este Convenio, quienes solamente gozarán de voz en las mismas.

En el seno de la Sesión de Instalación de la **"CES"**, se establecerá el calendario de sesiones que se llevarán a cabo para el seguimiento del presente instrumento.

La **"CES"** se reunirá de manera extraordinaria cada vez que **"EL INAPESCA"** lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará cabal seguimiento a los acuerdos que se determinen.

NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, **"EL BENEFICIARIO"** deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Respetar en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Asimismo, se compromete a que en la entrega de las aportaciones, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de la Entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** son responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere del proyecto, como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas **"LAS PARTES"**, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición, así como los productos que se generen al amparo del presente instrumento serán en todo momento propiedad de **"EL INAPESCA"** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.- **"EL BENEFICIARIO"** acepta en forma expresa que **"EL INAPESCA"**, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios y substanciará el procedimiento, pudiéndose rescindir administrativamente el presente Convenio, por cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio y su **Anexo Técnico**;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o su **Anexo Técnico**, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL INAPESCA"**;

- C) Si no se lleva a cabo el objeto del presente Convenio de Concertación en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su **Anexo Técnico**;
- D) Si **"EL BENEFICIARIO"** se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión en forma que afecte el objeto del presente Convenio de Concertación;
- E) Si **"EL BENEFICIARIO"** cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Concertación;
- F) Si **"EL BENEFICIARIO"** no proporciona a **"EL INAPESCA"** o a las instancias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de objeto del presente Convenio de Concertación;
- G) Porque **"EL BENEFICIARIO"** contravenga los términos del Convenio de Concertación o las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Cuando cambie de nacionalidad **"EL BENEFICIARIO"** e invoque la protección de otro gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAPESCA"**;
- I) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"EL BENEFICIARIO"**;
- J) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL BENEFICIARIO"**, similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el **"EL INAPESCA"** considera que **"EL BENEFICIARIO"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL BENEFICIARIO"**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INAPESCA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido **"EL BENEFICIARIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente Convenio de Concertación deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL BENEFICIARIO"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente Convenio de Concertación, se formulará el finiquito correspondiente, integrando en el expediente los informes de acciones, metas y objetivos a entera satisfacción de **"EL INAPESCA"** hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión del presente Convenio por causas imputables a **"EL BENEFICIARIO"**, **"EL INAPESCA"** procederá a reclamar el pago de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura de **"EL INAPESCA"** deberá integrar en tiempo y forma el expediente para que se proceda al reclamo del pago de daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Cuando en la entrega de los informes de acciones, avances, metas y objetivos se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INAPESCA"**, a través de su Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios para justificar la causa de suspensión temporal del presente Convenio, pudiendo suspender la ministración de recursos.

"EL INAPESCA" podrá suspender temporalmente el presente Convenio en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"EL INAPESCA" y **"EL BENEFICIARIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o, en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL INAPESCA"**, a través de su Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios para substanciar el procedimiento de terminación anticipada, para lo cual podrá, sin que implique penalización alguna a la Federación, dar por terminado anticipadamente el Convenio en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de llevar a cabo el objeto y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, para lo cual se tomarán las previsiones necesarias para concluir las acciones que se encuentren en ejecución.

Con independencia de lo anterior, en caso de que **"EL INAPESCA"**, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, considere en cualquier momento que ya no resultan necesarias las acciones de concertación, bastará que se notifique a **"EL BENEFICIARIO"** para que el presente Convenio se tenga por terminado en forma anticipada para todos los efectos legales a que haya lugar, sin ninguna responsabilidad para **"EL INAPESCA"**, previa notificación por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En este caso **"EL INAPESCA"** deberá cubrir a **"EL BENEFICIARIO"**, invariablemente en su totalidad, los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles o militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios, particularmente por el paro de labores administrativas o huelga, en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto como tenga noticia de que este hecho pudiera presentarse, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**. Una vez que se reinicie el objeto del presente Convenio, se deberán respetar los términos pactados inicialmente.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para tal efecto se promoverá que en tiempo y forma se publiquen o se notifiquen los avances físicos - financieros.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o ampliaciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio, el cual deberá suscribirse durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. FINIQUITO.- La instancia ejecutora deberá enviar el proyecto de acta conclusión a la Dirección Jurídica de **"EL INAPESCA"**, una vez que se hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente instrumento, con el propósito de que dicha área jurídica recabe la firma del Director General de **"EL INAPESCA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo



de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

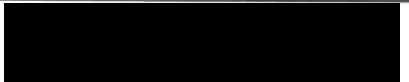
VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento estará vigente del día 13 de Julio al 31 de Diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, **“LAS PARTES”** lo ratifican firmándolo al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de Julio del 2018.

**POR “EL INAPESCA”
EL DIRECTOR GENERAL**

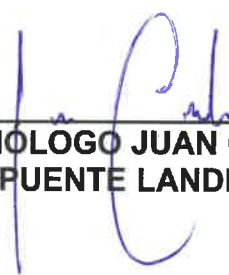
**POR “EL BENEFICIARIO”
REPRESENTANTE LEGAL**


**DR. PABLO ROBERTO ARENAS
FUENTES**


C. 



**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE INVESTIGACIÓN EN
ACUACULTURA**


**OCEANOLOGO JUAN CARLOS
LAPUENTE LANDERO**

ESTA HOJA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL **CONVENIO CONCERTACIÓN Y ANEXO TÉCNICO** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SAGARPA" Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS "PARTES".

CLAVE PRESUPUESTAL

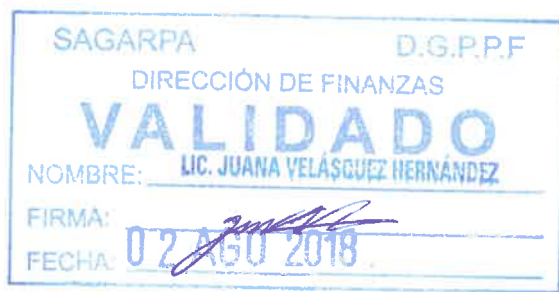
2018 08 RJL 00 34 38 01 00 007 S261 4DK 43101 11

IMPORTE

4,035,924.15

TOTAL \$

4,035,924.15



ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA Y [REDACTED] CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO: "ACONDICIONAMIENTO TECNOLÓGICO PARA PRE-ENGORDA DE SEMILLA DE OSTIÓN JAPONÉS C. GIGAS EN LAGUNA GUERRERO NEGRO"

I. JUSTIFICACIÓN

El organismo a trabajar es una especie que en México se introdujo en 1973, en la Bahía de San Quintín, Baja California, a una escala piloto. Entre 1972 y 1975 se llevaron a cabo diversos estudios sobre la hidrología de la laguna (Chávez de Nishikawa y Álvarez, 1974), las características fisicoquímicas del agua (Álvarez-Borrego y Álvarez-Borrego, 1982 y Álvarez-Borrego et al., 1975), la productividad primaria (Lara-Lara y Álvarez-Borrego, 1975), así como sobre la producción de larvas en laboratorio (Islas-Olivares et al., 1978) y sobre la rentabilidad del cultivo mediante la utilización de canastas y balsas (Islas-Olivares y Ferrer, 1980) que permitieron una introducción exitosa de esta especie y consolidar su cultivo (Cáceres-Martínez y Vásquez-Yeomans, 2013). De aquí la Visualización principal del presente proyecto, ya que se ha encontrado con el desabasto de semilla para llevar a cabo faenas de cultivo de forma escalonada para abastecer la demanda del producto comercialmente.

II. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una unidad de pre-engorda de semilla de ostión *C. gigas* a escala comercial, la cual permita producir semilla de tallas mayores y generar una alternativa de adquisición a los productores de la región y el abastecimiento propio.

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Instalar una unidad de pre-engorda con la aplicación de tecnología para el manejo de pre-engorda de semilla de ostión a nivel comercial.
- Operar eficientemente un sistema de flujo ascendente y validar la preengorda de ostión japonés en este arte dentro de laguna Guerrero Negro.
- Operar en un sistema tipo "Long Line" la pre-engorda de semillas de ostión japonés en condiciones semi-protégidas dentro de la Laguna Guerrero Negro.
- Desarrollar un protocolo de producción con base en las biotecnologías mencionadas.
- Establecer una unidad de manejo de pre-engorda de semilla de ostión con los cual se alcanzaría la mejor acción de maricultivo importante para el estado.

IV. METAS

Establecer una unidad de pre-engorda de semilla que permita mantener la producción y abasto de semilla dentro de la unidad de engorda de la empresa, que su vez sea una oportunidad de adquisición de semilla de mayor tamaño para las empresas productoras de ostión en la región. Establecer con la operación de este centro de pre-engorda una producción de 30 millones de semilla al año. En un lapso de dos años lograr el manejo y operación de la capacidad instalada con la producción total 30 millones de semilla pre-engordada, para atender la demanda interna de la empresa y la de otros productores.

V. IMPACTO

El impacto que tendrá el proyecto será de forma estatal y nacional ya que recordando que la industria ostrícola del país en su gran porcentaje con el manejo de ostión japonés se encuentra en el Noroeste de México.

VI. RESPONSABLE

NOMBRE	RESPONSABILIDAD
	Investigador responsable de la operación y ejecución del proyecto.

VII. CALENDARIO DE MINISTRACIÓN

MONTO AUTORIZADO	
\$3,827,684.15	Se ministrará el 100% de los recursos autorizados a la firma del convenio.

VIII. DESGLOSE DE CONCEPTOS DE APOYO

CONCEPTO	Aportación Federal (M.N.)
MATERIALES Y EQUIPO	
Bolsas de malla mosquitero	22,000.00
Poche ostionero	394,830.00
Boyas (2 por poche)	304,000.00
Straps grandes	96,000.00
Snaps /2xpoche)	208,240.00
Straps chicos	7,040.00
Relingas (2xpoche) (cabo 3/8 \$.43/pie)	15,480.00
Tubo cierre	18,666.66
Ganchos de cierre (2 por poche)	4,000.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

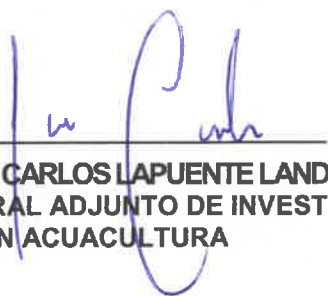
CONCEPTO	Aportación Federal (M.N.)
Cabo de ½ pulgadas (rollo 600 pies)	15,279.99
Anclajes (tubo de 2" cedula 80 2mts largo)	20,000.00
Boyas (10 por linea)	7,600.00
Equipo para instalación de lineas, motobomba, mangueras etc.	32,287.50
Flowupseed	1,410,000.00
Motobomba	8,000.00
Seleccionadora	1,472,500.00
TOTAL	4,035,924.15

IX. ENTREGABLES

- Informes bimestrales físico-financieros.
- Un informe final financiero del proyecto.
- Un informe final de resultados del proyecto.

POR "EL INAPESCA"

POR "EL BENEFICIARIO"


OCEAN. JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN
EN ACUACULTURA

C. 



ESTA HOJA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL **CONVENIO CONCERTACIÓN Y ANEXO TÉCNICO** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA” **SAGARPA**” Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL BENEFICIARIO**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS “**PARTES**”.

CLAVE PRESUPUESTAL

2018 08 RJL 00 34 38 01 00 007 S261 4DK 43101 11

IMPORTE

4,035,924.15

TOTAL \$

4,035,924.15

